



RESOLUCION No. CSJMER17-62
martes, 18 de abril de 2017

“Por medio de la cual se reanuda el tiempo de disfrute de vacaciones a un Juez por haber prestado turno de disponibilidad en razón al Sistema Penal Acusatorio, durante el periodo del veinte (20) de diciembre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, las atribuciones delegadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos N° PSAA07-3972 y PSAA07-4007, ambos del año 2007 y según la decisión aclaratoria en la sesión extraordinaria de Sala llevada a cabo el día 31 de octubre del año en curso y,

CONSIDERANDO:

El Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007 reglamentó el sistema de turnos a los Jueces y Magistrados para la atención de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus, delegando a su vez en las Seccionales la facultad para que en coordinación con las corporaciones se establezca el sistema de turnos de disponibilidad en su sede territorial.

Esta Seccional debió interrumpir el tiempo de descanso de las vacaciones colectivas de NORRY LEY RUBIO HERRERA, Juez Promiscuo de Miraflores Guaviare, mediante el Acuerdo No. CSJMA16-696 de 06 de julio de 2016, con el fin de garantizar el turno de disponibilidad en razón al Sistema Penal Acusatorio, durante la vacancia judicial de fin de año, esto es, del 20 de diciembre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017.

Mediante Oficio JPMMG-2017-409 de marzo 29 de 2017, NORRY LEY RUBIO HERRERA, Juez Promiscuo Municipal de Miraflores – Guaviare, solicita le sean reanudadas el disfrute del tiempo de las vacaciones a partir diez (10) de julio de 2017, como consecuencia de la prestación del servicio en razón al cumplimiento del turno de disponibilidad del Sistema Penal Acusatorio durante las vacaciones colectivas del veinte (20) de diciembre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017.

Esta Seccional verificó el tiempo del cumplimiento del turno, ante lo cual encuentra que es viable acceder favorablemente a la petición, sin reparo alguno, a partir del 10 de julio de 2017 y hasta el 31 de julio de 2017, precisando que el despacho prestará atención al público durante la jornada habitual y el Secretario quedará a cargo del mismo, así como efectuará el reporte correspondiente a la Unidad Judicial cuando quiera que se requiera los servicios de las autoridades.

En mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reconocer y reanudar el disfrute del tiempo de las vacaciones a favor de NORRY LEY RUBIO HERRERA, Juez Promiscuo Municipal de Miraflores – Guaviare, a partir del 10 de julio de 2017 y hasta el 31 de julio de 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2°: Precisar que el despacho prestará atención al público durante la jornada habitual y el Secretario quedará a cargo del mismo, así mismo efectuará el reporte correspondiente a la Unidad Judicial cuando quiera que se requiera los servicios de las autoridades.

ARTÍCULO 3° Notifíquese al peticionario, señalándosele que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la misma Seccional y el de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se harán mediante escrito

elevado a esta Corporación, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

ARTÍCULO 4º: El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos que ocurran en la sede territorial de Miraflores será asumido por la Unidad Judicial temporal entre San José del Guaviare y Puerto Concordia.

Parágrafo: Los terminos procesales en las otras materias de competencia del despacho se suspenden por el término de vacaciones del mismo, en tal virtud, deberán dejarse las constancias correspondientes a la previa fijación de los avisos al público.

ARTÍCULO 5º: Informar de manera inmediata la presente decisión al Presidente del Tribunal Superior de Villavicencio, al igual que a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para lo de su competencia y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO 6º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio - Meta, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-330 de abril 4 de 2017